ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	CONTRATO No. 4161.010.26.1.1588.2025
CONTRATISTA	U.T ALIMENTACION INTREGRAL CALI 25-26
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 902.014.324-4
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000), incluido IVA, descuentos de Ley, deducciones y retenciones y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del proceso de selección. El valor estimado del contrato funcionará como un fondo agotable, sobre el cual se descontará cada factura, hasta agotar el presupuesto, teniendo como fecha límite el plazo total del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/12/2025
FECHA DE INICIO	19/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/03/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000), incluido IVA, descuentos de Ley, deducciones y retenciones y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del proceso de selección. El valor estimado del contrato funcionará como un fondo agotable, sobre el cual se descontará cada factura, hasta agotar el presupuesto, teniendo como fecha límite el plazo total del contrato.
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/03/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

En el marco del proceso contractual para la prestación del servicio de alimentación dirigido a la población privada de la libertad PPL, que se suscribió el día 04/12/2025 entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia y la U.T ALIMENTACIÓN INTREGRAL CALI 25-26 en calidad de contratista No. 4161.010.26.1.1588.2025, cuyo objeto es "*PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*".

En cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato Interadministrativo No. 4161.010.26.1.1571.2025 suscrito con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, la Fundación Universidad del Valle en calidad de interventor, recibió el día 22 de diciembre de 2025 por parte del operador Unión Temporal Alimentación Integral 25-26 - NIT. 902.014.324-4, contratista del contrato de la referencia, un documento remitido con asunto *Solicitud de modificación de la forma de pago del contrato de prestación de servicios No. 4161.010.2.1.1588.20256,* donde requiere lo siguiente:

"…Me permito, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Alimentación Integral Cali 25-26, exponer la necesidad operativa, técnica, jurídica y financiera de ajustar contractualmente el modelo de ejecución del contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. 4161.010.32.1.949.2025, sin que ello implique reconocimiento de insuficiencia en la planeación contractual, sino como desarrollo funcional para garantizar las condiciones habilitantes previstas en la normativa sanitaria y aplicables al ciclo operativo requerido para la prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad (PPL).

I. NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA

Durante las actividades previas a la ejecución productiva del contrato, se verificó la necesidad de implementar una Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo previa a la producción alimentaria, la cual se activa únicamente tras la asignación efectiva de los espacios de producción, bodegaje y distribución, así como la verificación sanitaria habilitante exigida para la operación en entornos de alimentación colectiva.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Dicha etapa no constituye corrección de la planeación contractual, sino un acto de despliegue operativo y de cumplimiento gradual de obligaciones normativas que solo pueden materializarse a partir de la entrega real de las áreas por parte de la entidad.

Me permito, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Alimentación Integral Cali 25-26, exponer la necesidad operativa, técnica, jurídica y financiera de ajustar contractualmente el modelo de ejecución del contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. 4161.010.32.1.949.2025, sin que ello implique reconocimiento de insuficiencia en la planeación contractual, sino como desarrollo funcional para garantizar las condiciones habilitantes previstas en la normativa sanitaria y aplicables al ciclo operativo requerido para la prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad (PPL).

I NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA

Durante las actividades previas a la ejecución productiva del contrato, se verificó la necesidad de implementar una Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo previa a la producción alimentaria, la cual se activa únicamente tras la asignación efectiva de los espacios de producción, bodegaje y distribución, así como la verificación sanitaria habilitante exigida para la operación en entornos de alimentación colectiva.
Dicha etapa no constituye corrección de la planeación contractual, sino un acto de despliegue operativo y de cumplimiento gradual de obligaciones normativas que solo pueden materializarse a partir de la entrega real de las áreas por parte de la entidad.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO

Resolución 2674 de 2013 – exigencias habilitantes previas sobre instalaciones, BPM, higiene, certificación de manipuladores y plan de saneamiento (arts. 12, 14, 19 y 22).
Ley 80 de 1993, arts. 4, 5, 14 y 27 – habilitan ajustes instrumentales para garantizar eficiencia, reciprocidad económica, continuidad del servicio y equilibrio contractual.
Sentencia SU-122 de 2022 – deber reforzado de garantizar condiciones de alimentación digna, inocua y sanitaria para la población PPL.
Cláusula Cuarta del contrato – reconoce el modelo de pago por ración certificada, lo cual no restringe la incorporación de etapas habilitantes no productivas sino operativas.

La necesidad de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo se sustenta en:

III. MODIFICACIÓN PROPUESTA SIN ALTERACIÓN DEL OBJETO

La modificación solicitada se orienta exclusivamente a ajustar la forma de pago prevista en la Cláusula Cuarta del contrato, sin alterar su objeto, alcance, obligaciones esenciales, ni el valor total contratado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Durante la fase preparatoria para el inicio de la ejecución operativa del contrato, se ha identificado la necesidad de reconocer un primer pago funcional y habilitante, destinado a garantizar la puesta en marcha del servicio en condiciones sanitarias, operativas y logísticas compatibles con los lineamientos del contrato y la normativa vigente (Resolución 2674 de 2013 y estándares de habilitación sanitaria para servicios de alimentación).
Dicho ajuste se limita a reformular el esquema del primer pago, estableciendo que este corresponderá al quince por ciento (15%) del valor contractual total, integrado por:
• Ocho por ciento (8%) asociado a la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo, cuyo valor será amortizado progresivamente durante la ejecución mediante la prestación efectiva del servicio y la entrega de raciones certificadas; y
• Siete por ciento (7%) equivalente a raciones funcionales mínimas destinadas a la puesta en marcha del servicio desde el primer día de suministro.
Este reconocimiento no constituye anticipo, ni implica modificación del valor del contrato, ni genera impacto presupuestal adicional, sino que opera como una reprogramación interna del flujo de pago, manteniendo el modelo de fondo agotable y la unidad funcional de la ración como base para la ejecución financiera del contrato.
En consecuencia, la modificación se enmarca dentro de los mecanismos de gestión contractual permitidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto corresponde a un ajuste instrumental que facilita la adecuada ejecución del contrato, garantiza la continuidad del servicio, protege el equilibrio económico y no altera la esencia contractual pactada, por lo que resulta jurídicamente procedente.

En mérito de lo expuesto, lo único que se modifica es la forma de pago contenida en la Cláusula Cuarta, manteniéndose incólumes el objeto contractual, su valor, la naturaleza del servicio, las obligaciones y el plazo establecidos.
Esta modificación opera como una precisión operativa del ciclo de ejecución y no altera el objeto ni genera mayores valores.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRIMER PAGO

(Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo – 15%)

Para efectos de proceder con el reconocimiento del primer pago, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para la puesta en marcha, el contratista deberá radicar, anexar y acreditar ante la supervisión los documentos habilitantes que se relacionan a continuación:

1. Reporte Diario de Población PPL

Documento emitido o certificado por la autoridad encargada de la custodia y vigilancia (Policía Nacional – Estaciones de Policía / Centro de Custodia), que contenga:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- *Número de personas privadas de la libertad (PPL) por día.*
- *Variaciones poblacionales (ingresos, traslados y egresos).*
- *Fecha*

Este reporte será el insumo oficial para definir la ración funcional mínima y el inventario operativo inicial.

2. Certificación de Entrega de Raciones Funcionales Mínimas Documento que acredite la entrega inicial de raciones destinadas a:

Esta certificación deberá:

Ser firmada por el personal delegado de la Policía Nacional.

Indicar cantidad, fecha, tipo de ración o insumo.

3.Equipo Mínimo Habilitante

Relación detallada del equipo, menaje y utensilios dispuestos para iniciar operación, indicando:

- *Ítem entregado*
- *Cantidad*
- *Estado operativo*
- *Área asignada / ubicación*
- *Firmado por el contratista.*

4. *Documentación Técnica de Vehículos de Transporte Para autorizar el flujo logístico, el contratista deberá aportar:*

• *Licencia de tránsito vigente*
• *SOAT vigente*
• *Revisión técnico-mecánica vigente*
• *Certificación de condiciones higiénico–sanitarias del vehículo (interna o por proveedor)*
• *Rutas* de abastecimiento inicial

5. Acta de Alistamiento Técnico–Operativo

Documento principal que acredita la habilitación sanitaria, operativa y funcional, suscrita entre la supervisión y el contratista, que incluirá:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- *Verificación de áreas*
- *Confirmación de inventario básico*
- *Registro del equipo entregado*
- *Validación de rutas y transporte*
- *Tabla del equipo mínimo de trabajo*
- *La firma de esta acta habilita el primer pago.*

IV. FORMA DE PAGO – ESTRUCTURA DEFINITIVA

Teniendo en cuenta las circunstancias técnicas operativas previamente indicadas, se solicita modificar la cláusula cuarta forma de pago de la siguiente manera:

1. Primer Pago (habilitación operativa inicial)

CONCEPTO	% DEL CONTRATO	NATURALEZA	CONDICIÓN DE PAGO
Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo	8%	Pago habilitante (no anticipo)	Acta de Alistamiento + certificación del supervisor
Raciones equivalentes para puesta en marcha	7%	Inventario inicial (no anticipo)	Certificación de supervisión para inicio de suministro

*Total primer pago inicial: **15% del valor del contrato** (no constituye anticipo)*

2. Pagos Subsiguientes (ejecución ordinaria)

Concepto	% aprox.	Periodicidad	Condición
Suministro de raciones certificadas	78% aprox.	Mensual	Factura + certificación del supervisor

Cláusula sugerida

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"La entidad reconocerá un primer pago del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% correspondiente a la Etapa de Alistamiento Técnico– Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para inventario inicial, previa suscripción del Acta de Alistamiento y certificación del supervisor. Dicho pago no constituye anticipo, hace parte integral de la ejecución contractual y no genera valor adicional al contrato. El 85 % restante será reconocido conforme a raciones certificadas.

Aclaración de Amortización del 8%

*El valor reconocido por concepto de **Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, se entenderá como parte integral de la ejecución y será amortizado progresivamente** mediante la prestación efectiva del servicio. Dicho 8% no constituye anticipo, sino que será imputado a la ejecución contractual a través de la entrega y certificación de las raciones previstas, aplicándose su deducción proporcional en las facturas mensuales hasta cubrir la totalidad del saldo amortizable correspondiente.*

I SOLICITUD FORMAL

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

- *Modificar la clausula cuarta del contrato …"*

El pasado 24 de diciembre del 2025, la interventoría procedió a emitir documento de viabilidad a la solicitud de modificación de la cláusula cuarta - forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, expresando lo siguiente:

"…A continuación, la interventoría manifiesta la viabilidad:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR	RESPUESTA INTERVENTORÍA
Durante las actividades previas a la ejecución productiva del contrato, se verificó la necesidad de implementar una Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo previa a la producción alimentaria, la cual se activa únicamente tras la asignación efectiva de los espacios de producción, bodegaje y distribución, así como la verificación sanitaria habilitante exigida para la operación en entornos de alimentación colectiva. Dicha etapa no constituye corrección de la planeación contractual, sino un acto de despliegue operativo y de cumplimiento gradual de obligaciones normativas que solo pueden materializarse a partir de la entrega real de las áreas por parte de la entidad. **II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO** La necesidad de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo se sustenta en: • Resolución 2674 de 2013 – exigencias habilitantes previas sobre instalaciones, BPM, higiene, certificación de manipuladores y plan de saneamiento (arts. 12, 14, 19 y 22). • Ley 80 de 1993, arts. 4, 5, 14 y 27 – habilitan ajustes instrumentales para garantizar eficiencia, reciprocidad económica, continuidad del servicio y equilibrio contractual. • Sentencia SU-122 de 2022 – deber reforzado de garantizar condiciones de alimentación digna, inocua y sanitaria para la población PPL. • Cláusula Cuarta del contrato – reconoce el modelo de pago por ración certificada, lo cual no restringe la incorporación de etapas habilitantes no productivas sino operativas. III. MODIFICACIÓN PROPUESTA SIN ALTERACIÓN DEL OBJETO	De acuerdo con el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, la modificación a un contrato debe estar fundamentada en los principios de planeación, interés general, transparencia y eficiencia, y ser pactada de manera explícita entre las partes. En virtud de lo anterior, es importante precisar el respaldo normativo previsto en el régimen de contratación pública en Colombia, el cual establece: **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:** Reconoce la potestad de modificación bilateral o unilateral de los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar la prestación continua, eficiente y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal. **Artículo 16 de la Ley 80 de 1993:** Faculta a la administración para introducir modificaciones orientadas a evitar la paralización o gravosa afectación del servicio público, salvaguardando la ejecución del objeto contractual. **Sentencia C-949 de 2001 - Corte Constitucional:** Esta sentencia ha señalado que las modificaciones contractuales - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, en tanto permiten adaptar la ejecución contractual a circunstancias imprevistas que no pudieron preverse al momento de la celebración del contrato, siempre que se respeten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Estas disposiciones jurídicas respaldan y motivan la procedencia de la modificación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR	RESPUESTA INTERVENTORÍA
La modificación solicitada se orienta exclusivamente a ajustar la forma de pago prevista en la Cláusula Cuarta del contrato, sin alterar su objeto, alcance, obligaciones esenciales, ni el valor total contratado. Durante la fase preparatoria para el inicio de la ejecución operativa del contrato, se ha identificado la necesidad de reconocer un primer pago funcional y habilitante, destinado a garantizar la puesta en marcha del servicio en condiciones sanitarias, operativas y logísticas compatibles con los lineamientos del contrato y la normativa vigente (Resolución 2674 de 2013 y estándares de habilitación sanitaria para servicios de alimentación). Dicho ajuste se limita a reformular el esquema del primer pago, estableciendo que este corresponderá al quince por ciento (15%) del valor contractual total, integrado por: • Ocho por ciento (8%) asociado a la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo, cuyo valor será amortizado progresivamente durante la ejecución mediante la prestación efectiva del servicio y la entrega de raciones certificadas; y • Siete por ciento (7%) equivalente a raciones funcionales mínimas destinadas a la puesta en marcha del servicio desde el primer día de suministro. Este reconocimiento no constituye anticipo, ni implica modificación del valor del contrato, ni genera impacto presupuestal adicional, sino que opera como una reprogramación interna del flujo de pago, manteniendo el modelo de fondo agotable y la unidad funcional de la ración como base para la ejecución financiera del contrato. En consecuencia, la modificación se enmarca dentro de los mecanismos de	solicitada, en tanto se evidencia que las circunstancias fácticas de la solicitud configuran una causa objetiva, sobreviniente y no imputable al contratista. De igual manera se precisa que, la modificación no afecta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones asumidas, ni el equilibrio económico del negocio jurídico, por cuanto la modificación no genera ningún costo adicional a la entidad contratante. **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA** Teniendo en cuenta el numeral 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO del pliego de condiciones definitivo, en el cual se definen los requisitos contractuales establecidos para la prestación del servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad (PPL) que se encuentran en los Centros de Detención Transitoria (CDT) del Distrito de Santiago de Cali, se establece que los siguientes soportes propuestos por el operador UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN INTEGRAL 25-26, son adecuados para verificar las condiciones mínimas operativas requeridas para la puesta en marcha del servicio: 1. SOPORTES PARA EL REPORTE DIARIO DE RACIONES SUMINISTRADAS. 2. SOPORTES DE LA ENTREGA DIARIA DE RACIONES A SATISFACCIÓN. 3. RELACIÓN DE EQUIPOS, UTENSILIOS Y MENAJE. 4. DOCUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. 5. ÁREA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR	RESPUESTA INTERVENTORÍA
gestión contractual permitidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto corresponde a un ajuste instrumental que facilita la adecuada ejecución del contrato, garantiza la continuidad del servicio, protege el equilibrio económico y no altera la esencia contractual pactada, por lo que resulta jurídicamente procedente. En mérito de lo expuesto, lo único que se modifica es la forma de pago contenida en la Cláusula Cuarta, manteniéndose incólumes el objeto contractual, su valor, la naturaleza del servicio, las obligaciones y el plazo establecidos. Esta modificación opera como una precisión operativa del ciclo de ejecución y no altera el objeto ni genera mayores valores. **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRIMER PAGO** (Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo – 15%) Para efectos de proceder con el reconocimiento del primer pago, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para la puesta en marcha, el contratista deberá radicar, anexar y acreditar ante la supervisión los documentos habilitantes que se relacionan a continuación: **1. Reporte Diario de Población PPL** Documento emitido o certificado por la autoridad encargada de la custodia y vigilancia (Policía Nacional – Estaciones de Policía / Centro de Custodia), que contenga: • Número de personas privadas de la libertad (PPL) por día.	Con lo anterior, se da el concepto de viabilidad técnica a través del soporte de los entregables relacionados para la modificación contractual solicitada, teniendo en cuenta que se respalda los requisitos mínimos operativos y logísticos, en el marco de la normatividad sanitaria vigente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR	RESPUESTA INTERVENTORÍA
• Variaciones poblacionales (ingresos, traslados y egresos). • Fecha Este reporte será el insumo oficial para definir la ración funcional mínima y el inventario operativo inicial. **2. Certificación de Entrega de Raciones Funcionales Mínimas** Documento que acredite la entrega inicial de raciones destinadas a: Esta certificación deberá: Ser firmada por el personal delegado de la Policía Nacional. • Indicar cantidad, fecha, tipo de ración o insumo. **3. Equipo Mínimo Habilitante.** Relación detallada del equipo, menaje y utensilios dispuestos para iniciar operación, indicando: • Ítem entregado • Cantidad • Estado operativo • Área asignada / ubicación • Firmado por el contratista. **4. Documentación Técnica de Vehículos de Transporte** Para autorizar el flujo logístico, el contratista deberá aportar: • Licencia de tránsito vigente • SOAT vigente • Revisión técnico-mecánica vigente • Certificación de condiciones higiénico–sanitarias del vehículo (interna o por proveedor) • Rutas de abastecimiento inicial **5. Acta de Alistamiento**	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR	RESPUESTA INTERVENTORÍA
Técnico–Operativo Documento principal que acredita la habilitación sanitaria, operativa y funcional, suscrita entre la supervisión y el contratista, que incluirá: • Verificación de áreas • Confirmación de inventario básico • Registro del equipo entregado • Validación de rutas y transporte • Tabla del equipo mínimo de trabajo • La firma de esta acta habilita el primer pago.	

Con base en lo anterior, el operador propone en su comunicado el establecimiento de la forma de pago para el 1° pago, de la siguiente manera:

IV. FORMA DE PAGO – ESTRUCTURA DEFINITIVA

Teniendo en cuenta las circunstancias técnicas operativas previamente indicadas, se solicita modificar la cláusula cuarta forma de pago de la siguiente manera:

1. Primer Pago (habilitación operativa inicial)

CONCEPTO	% DEL CONTRATO	NATURALEZA	CONDICIÓN DE PAGO
Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo	8%	Pago habilitante (no anticipo)	Acta de Alistamiento + certificación del supervisor
Raciones equivalentes para puesta en marcha	7%	Inventario inicial (no anticipo)	Certificación de supervisión para inicio de suministro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Total primer pago inicial: **15% del valor del contrato** (no constituye anticipo)

2. Pagos Subsiguientes (ejecución ordinaria)

Concepto	% aprox.	Periodicidad	Condición
Suministro de raciones certificadas	78% aprox.	Mensual	Factura + certificación del supervisor

Cláusula sugerida

"La entidad reconocerá un primer pago del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% correspondiente a la Etapa de Alistamiento Técnico– Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para inventario inicial, previa suscripción del Acta de Alistamiento y certificación del supervisor. Dicho pago no constituye anticipo, hace parte integral de la ejecución contractual y no genera valor adicional al contrato. El 85 % restante será reconocido conforme a raciones certificadas.

Aclaración de Amortización del 8%

El valor reconocido por concepto de **Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, se entenderá como parte integral de la ejecución y será amortizado progresivamente** mediante la prestación efectiva del servicio. Dicho 8% no constituye anticipo, sino que será imputado a la ejecución contractual a través de la entrega y certificación de las raciones previstas, aplicándose su deducción proporcional en las facturas mensuales hasta cubrir la totalidad del saldo amortizable correspondiente.

… En consecuencia, la Fundación Universidad del Valle considero técnica y financieramente viable la modificación solicitada por el contratista…"

Es importante aclarar que, dicha modificación\aclaración no afecta el objeto del contrato, el valor inicialmente pactado ni las condiciones esenciales del contrato, y corresponde a un aspecto meramente formal y procedimental, cuya implementación resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución contractual y la mitigación de riesgos operativos y jurídicos.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales deben ejecutarse bajo condiciones reales, técnicas y jurídicas que hagan posible el cumplimiento efectivo del objeto contractual, permitiendo ajustes razonables cuando estos resulten indispensables para garantizar la finalidad pública perseguida.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La presente modificación se orienta exclusivamente a ajustar la forma de pago prevista en la Cláusula Cuarta del contrato, sin alterar su objeto, alcance, obligaciones esenciales, ni el valor total contratado.

Durante la fase preparatoria para el inicio de la ejecución operativa del contrato, se ha identificado la necesidad de reconocer un primer pago funcional y habilitante, destinado a garantizar la puesta en marcha del servicio en condiciones sanitarias, operativas y logísticas compatibles con los lineamientos del contrato y la normativa vigente (Resolución 2674 de 2013 y estándares de habilitación sanitaria para servicios de alimentación).

Dicho ajuste se limita a reformular el esquema del primer pago, estableciendo que este corresponderá al quince por ciento (15%) del valor contractual total, integrado por:
• Ocho por ciento (8%) asociado a la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo, cuyo valor será amortizado progresivamente durante la ejecución mediante la prestación efectiva del servicio y la entrega de raciones certificadas; y
• Siete por ciento (7%) equivalente a raciones funcionales mínimas destinadas a la puesta en marcha del servicio desde el primer día de suministro.

Este reconocimiento no constituye anticipo, ni implica modificación del valor del contrato, ni genera impacto presupuestal adicional, sino que opera como una reprogramación interna del flujo de pago, manteniendo el modelo de fondo agotable y la unidad funcional de la ración como base para la ejecución financiera del contrato.

En este sentido, la modificación propuesta se enmarca dentro de los mecanismos de gestión contractual previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en tanto corresponde a un ajuste de carácter instrumental y operativo, orientado a facilitar la adecuada ejecución del contrato, garantizar la continuidad del servicio, preservar el equilibrio económico y sin alterar la esencia del objeto ni las condiciones contractuales originalmente pactadas, razón por la cual resulta jurídicamente procedente.

En consecuencia, y en mi calidad de Supervisor del Contrato, solicito respetuosamente al Ordenador del Gasto autorizar la incorporación de la redacción propuesta mediante la modificación de la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, con el propósito de garantizar su cumplimiento integral y asegurar una ejecución adecuada del contrato, conforme a los parámetros técnicos, financieros, jurídicos y administrativos establecidos.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOMBRE COMPLETO: JORGE ALEXANDER MORENO BORRERO.
CARGO: SUBSECRETARIO DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA (E).
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 29 de diciembre del 2025

Proyectó: Wilmar Asprilla Cortes – Contratista
Claudia Soraya Arroyo – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.